



## **Moción de los diputados señores Kast, Rojas, Accorsi, Melero, Kuschel, Cornejo, Letelier, don Juan Pablo; Leal, Prieto, y de la diputada señora Allende.**

Modifica la ordenanza general de la ley general de Urbanismo y Construcciones, a fin de otorgar mayores facilidades a personas con discapacidad. (Boletín N° 3140-14)<sup>1</sup>

1. Que con fecha 14 de Enero del año 1994, salió publicado en el Diario Oficial la ley N° 19.284 que Establece normas para la Plena Integración social de Personas con Discapacidad. No obstante, es evidente que a pesar de constituirse este cuerpo legal en una herramienta de gran trascendencia para regular este drama de la discapacidad, aún faltan muchos elementos que mejorar no solamente en materia legislativa sino que desde el punto de vista de las costumbres del cuerpo social.
2. El tema de la discapacidad tiene una importancia significativa en nuestro país, de acuerdo a las últimas encuestas más de 1 millón de personas presentan algún grado de discapacidad) lo que evidentemente transforma la situación en una cuestión social de primera importancia, que requiere de la atención y preocupación de toda la sociedad chilena, por ello es que se hace imperioso modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción como un modo de alcanzar logros para nosotros pero de una importancia trascendental para las personas con discapacidad, a modo de ejemplo exponemos los siguientes inconvenientes de la ley y sus posibles mejoras, sin perjuicio de que se pueda mejorar este texto y completar los vacíos legales para entregar a los discapacitados una plena igualdad de acceso a oportunidades y en general a la vida.

### **1. REBAJE DE VEREDAS**

El artículo 2.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones obliga que en los cruces peatonales ubicados en las esquinas de vías e intersecciones, se contemplen rebajes en las veredas que faciliten el desplazamiento de una persona en silla de ruedas.

En la práctica se ha observado que los trabajos realizados por diferentes empresas y/o municipalidades a lo largo del país donde se reparan o construyen veredas sólo hacen el rebaje correspondiente a una esquina y no al cruce completo, lo cual no presta ninguna utilidad, ya que es evidente que la persona discapacitada podrá acceder de manera sencilla a una de las esquinas pero se enfrentará al inconveniente incluso a la imposibilidad de bajar en la otra esquina.

Pensamos que es urgente que se imponga la obligación a las empresas que liciten el arreglo de una calle o que la misma municipalidad cuando las mande a arreglar, se obligue al rebaje simultáneo de las 4 esquinas aun cuando se esté arreglando sólo un tramo. De este modo entregaremos una solución concreta y real a un problema que es evidente en la mayoría de las calles del país y de este modo en forma eficiente mejoraremos la calidad de vida de nuestros discapacitados.

---

<sup>1</sup> Cuenta del proyecto en la sesión N°26 de la Cámara de Diputados (Legislatura N°348) celebrada el día jueves 21 de noviembre de 2002. Páginas N°83-87.



Para estos efectos proponemos la siguiente modificación, que no es otra que la de agregar al punto 1 del artículo 2.2.8 la necesidad de construir rebajes simultáneos en los 4 cruces peatonales cada vez que se tengan que reparar o modificar las aceras. Estos rebajes deben estar libres de obstáculos así mismo las veredas

## **2. ENTRADAS A EDIFICIOS**

El artículo 4.1.7 N° 1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones indica que aquellos edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Horizontal o que consulten atención de público deberán tener al menos una puerta de acceso al edificio fácilmente accesible desde el nivel de la vereda. Esta norma, agregada en virtud de la dictación de la ley de integración de las personas con discapacidad (19.284), en la realidad no cumplió su objetivo o si pretendía cumplirlo solamente se constituyó en letra muerta ya que aún no ha entregado una solución real al problema.

Existen una gran cantidad de edificios en cuya entrada principal vemos uno o más peldaños y para efectos de obtener tanto su permiso de edificación como la recepción definitiva de la obra dejan el acceso para discapacitados en la entrada de servicio del edificio (que comunica internamente con los estacionamientos privados de él y sus accesos no son "fácilmente accesibles" como se señala en el artículo correspondiente).

Para estos efectos la solución sería agregar que la entrada principal al edificio deberá ser fácilmente accesible desde el nivel de la vereda para una persona en silla de ruedas. Si por caprichos arquitectónicos o presentar este acceso un desnivel superior a un metro con la acera esto no fuera posible, deberá estar claramente señalizado en el acceso principal la dirección del acceso secundario que permite la entrada independiente de una persona en silla de ruedas al edificio.

## **3. ESTACIONAMIENTOS**

En la práctica este artículo es el que menos se cumple en cantidad y en dimensiones. A modo de ejemplo podemos señalar que en Santiago no se encuentran estacionamientos que cumplan con las dimensiones señaladas en el artículo 2.2.8.

Para estos efectos proponemos modificar el artículo 2.2.8. y señalar que dichos estacionamientos deben situarse en un lugar libre de obstáculos y cercanos a los accesos, de preferencia situados en forma perpendicular o diagonal a la vereda con su rebaje correspondiente, con un ancho mínimo de 3,60 mt. De tal manera que permitan el descenso y circulación libre y segura de personas discapacitadas hacia los accesos.

También en relación a los estacionamientos reservados el artículo 2.4.2. establece una dotación mínima de estacionamientos, indicando que al menos el 1 % debe destinarse al uso de personas con discapacidad. Sin embargo muchos estacionamientos que se proyectan no requieren la habilitación de 100 o más estacionamientos, con lo cual la norma pierde toda posibilidad de aplicación práctica.

Para estos efectos proponemos modificar el artículo 2.4.2. basándose en la siguiente tabla que establece el número exacto según las necesidades actuales de nuestro país (equivalentes a la mitad de los exigidos en U.S.A.)



Sobre 20	1
50 a 200	2
200 a 400	4
400 a 500	5
Sobre 500	1 % del total

En relación al mismo tema no existe en Chile un criterio en cuanto al uso de los estacionamientos reservados para personas discapacitadas.

Tampoco existe a nivel nacional un mismo criterio sancionador para quienes infringen la normativa con respecto al uso indebido de los estacionamientos reservados único criterio empleado en otros países para lograr el respeto por dichos espacios.

#### **4. SEMÁFOROS**

No existen semáforos aptos para personas no videntes, salvo en el centro de Santiago. En Ahumada y Estado se han instalado semáforos con sonido, no obstante no se tiene conocimiento que este tipo de tecnologías se haya instalado en el resto del país.

Para estos efectos proponemos Incluir en el número 4 del artículo 2.2.8 los semáforos con señales auditivas para personas ciegas, por lo menos en los cruces con mayor flujo de peatones.

#### **5. LOCALES ESCOLARES O COLEGIOS**

En el artículo 4.5.8 se señala que los locales escolares urbanos con capacidad superior a 300 alumnos deberán contar con un baño acondicionado para discapacitados. Prácticamente no existen colegios que se encuentren habilitados para recibir algún alumno discapacitado que se desplace en silla de ruedas. Generalmente los patios se encuentran a desnivel, el resto del colegio, como salas de clases, biblioteca, comedores, etc., están en distintos pisos lo que no permite la circulación de un docente o alumno en silla de ruedas por todo el colegio y ve limitado su circulación sólo a algunos sectores.

#### **SOLUCION**

Para estos efectos proponemos modificar capítulo 5º del título 111, agregando la obligación de que cualquier nuevo colegio que se construya debe tener las áreas de esparcimiento tales como patios canchas, etc, accesibles o habilitadas con las rampas correspondientes.

De la misma manera, si el establecimiento no contara con ascensor, la biblioteca, los comedores, baños, etc., en general todos los espacios comunes, deben estar ubicados en el primer nivel, el cual debe ser plenamente accesible en forma independiente por una persona en silla de ruedas.

Por tanto, venimos en proponer lo siguiente:



## PROYECTO DE LEY

Agregase el siguiente texto a continuación del artículo 2.2.8 punto 1, del DS 47, MINVU, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Artículo 1°: "Será obligatorio la creación de rampas antideslizantes, en todas las esquinas e intersecciones de vías, tanto para las empresas que realicen trabajos, como para las municipalidades"

Agregase la siguiente frase en el artículo 4.7.7 punto 1:

Artículo 2° "Al menos, una puerta en la entrada principal al edificio deberá ser fácilmente accesible desde el nivel de la vereda para el acceso de sillas de rueda, en el evento de que ello no fuera posible, se deberá señalar claramente el acceso secundario...."

Sustituir la oración "con un ancho mínimo de 3.30 m..." en el artículo 2.2.8 punto 5 por Artículo 3° "con un ancho mínimo de 3,60 metros..."

Agregase la siguiente oración a continuación del artículo 2.2.8 punto 5:

Artículo 4° "los estacionamientos deben situarse en un lugar libre de obstáculos y cercanos a los accesos, de preferencia situados en forma perpendicular o diagonal a la vereda con su rebaje correspondiente.

De tal manera que permitan el descenso y circulación libre y segura de personas discapacitadas hacia los accesos del establecimiento"

Agregase en el artículo 2.4.2 inciso 2° después del punto seguido la siguiente tabla

Artículo 5°	Sobre 20	1
	50 a 200	2
	200 a 400	4
	400 a 500	5
	Sobre 500	1 % del total

Agregase en el punto 4 del artículo 2.2.8 después del punto aparte.

Artículo 6° "en la vías de mayor flujo vehicular, las municipalidades deberán dotar a los semáforos con señales auditivas, para las personas con discapacidad visual"

Agregase en el capítulo 5° del título 3°

Artículo 7° " Será obligatorio para todo establecimiento educacional, que las áreas de esparcimiento tales como canchas, patios, etc, estén dotadas con rampas antideslizantes, en el mismo sentido si el establecimiento no contara con un ascensor apropiado a los espacios comunes, estos deben estar ubicados en el primer nivel de forma que sean mas accesibles para las personas discapacitadas".